

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVFRTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—Decreto número 59 sobre trigos del Estado y adquisición de harinas por los panaderos.

Idem e idem.—Decreto número 60 sobre protesto de letras hasta el 16 del mes de Septiembre próximo.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal Edicto de Ayuntamiento.

Administración de Justicia Requisitoria.

Anuncio

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 59

La intervención oficial que en España se ha ejercido durante estos últimos años en el mercado triguero culminó en el de mil novecientos treinta y cinco con una serie de disposiciones relativas a la inmovilización voluntaria de trigos y a la compra de trigos por el Estado, por virtud de las cuales es hoy éste dueño de una crecida cantidad de dicho cereal, a la vez que sujeto contractual que viene obligado al cumplimiento de deberes que contrajo como consecuencia de las citadas disposiciones.

Esta Junta de Defensa Nacional, atenta a que los intereses materiales del Estado español gocen en todo momento de una recta administración, así como claramente definida su situación ante los estados de derecho que por Gobiernos de la Nación anteriores a ella hayan podido crearse en relación con cuanto venimos haciendo mérito, la obliga, en bien del interés común y ante la perspectiva de la escasa cosecha ac-

tual de dicho cereal, a tomar medidas encaminadas unas a que las obligaciones justas contraidas por el Erario público con terceras personas continúen cumpliéndose rectamente, y con el propósito otras de que la mercancia almacenada que la Hacienda pública compró con dinero del contribuyente español, no continúe un momento más corriendo grave riesgo de pérdida al amparo de una discusión comercial más o menos legal, pero que por negligencias de resolución puede traducirse a la postre en grave déficit inferido a la economia nacional que no es de uno ni de otro, sino de todos los españo-

En consecuencia de todo ello y sin que en manera alguna esta disposición prejuzgue anulación de responsabilidad económica de los adjudicatarios del servicio de compra y retención, actuales depositarios del trigo del Estado, esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien resolver, y yo como Presidente de la misma sancionar, al presente Decreto.

Primero. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se continuará obligando a los industriales panaderos la compra mensual de harinas

trigos rechazados por el Servicio de nómica, el fabricante y el adjudica- la liquidación que en su día se prac-Compra de trigos por el Estado, tario del Servicio de Compra, se tique, no debiéndose por la provicomo de las resultantes de trigos inmovilizados, con arreglo a la Ley de na y subproductos de las partidas clase de harinas expedir libramienveintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco, en proporción del veinte y treinta por ciento respectivamente de su panificación, y a los precios resultantes según fórmula oficial, partiendo del que en contrato de compra o inmovilización se hubiera comprometido el trigo, hasta que de esta manera sean agotadas las existencias de harinas intervenidas.

Segundo. Tanto los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como los adjudicatarios del Servicio de Compra de Trigos por el Estado, cuidarán, bajo su responsabilidad, de no efectuar entrega de trigos del Estado a representantes de fábricas de harina enclavadas en zona no sometida.

Tercero. Todos aquellos trigos del Estado que por su deficiente actual conservación hayan sido, o sean, justamente rechazados por fabricantes al no reunir las condiciones comerciales exigidas por la Ley de 9 de Junio de 1935 y urja ser molturados:

A) Se entregarán inmediatamente a las fábricas de la zona sometida a las que en un principio estuvieron adjudicados, y, de no ser esto posible, se distribuirán entre las más próximas, y aquellas otras que, a juicio de la Sección Agronómica, puedan efectuar con la mayor rapidez y facilidades este servicio obligatorio de molturación, para que tales trigos entren sin interrupción en piquera desde los almacenes del Estado, quedando las harinas resultantantes, así como los subproductos, en depósito en las fábricas, que el fabricante conservará en buenas condiciones, a disposición de esta Junta de Defensa, y con las reposiciones que tenga por conveniente efectuar.

B) De dichas entregas se levantarán las oportunas actas indicadas en las bases segunda y tercera de la Orden Ministerial de tres de Junio último.

En el acta provisional de depósito, o recepción por fábrica, se detallará, a la vez que la cantidad total de trigo recibida, los quintales métricos de harina equivalentes y los de cada

intervenidas procedentes, tanto de dad, por el Jefe de la Sección Agro- en su poder como justificante para acordarán los rendimientos en hari- sión en Intendencia de esta segunda crean oportunas.

una intervención directa en la mol- pondiente transferencia de crédito, turación de estos trigos con vistas a los fijados previamente. por cuanto seis.-MIGUEL CABANELLAS. que dicho adjudicatario ha de responder ante el Estado de la depreciación experimentada por tales tri-

ción de estos trigos se levantará acta reglas para el alzamiento de la modefinitiva de depósito de harinas y ratoria mercantil, se han formulado subproductos con las alteraciones en observaciones sobre la concurrención a los rendimientos previamente de índole adjetiva, que se reflejarían fiiados.

efectos señalados en el artículo pri- car en tiempo los correspondientes mero, las compras de harina panifi- protestos. Y como se pueden evitar cable que efectúen los Parques de fácilmente, ampliando el espiritu de Intendencia militar, quienes desglo- elasticidad que informó el citado sarán de subasta el cincuenta por Decreto, se ha creido útil dar mayor ciento de sus necesidades en harinas cauce a esa tendencia. para que por las Secciones Agronó- Y en su virtud, como Presidente micas provinciales correspondientes de la Junta de Defensa Nacional y sea entregado este cupo de harina con su acuerdo, vengo en disponer intervenida desde las fábricas que lo siguiente: tengan existencia de esta clase de harinas.

na intervenida se efectuará por la la moratoria a que se refiere, subsis-Intendencia militar mediante libra- tirá hasta el día dieciséis del mes de miento expedido a favor del Inge- Septiembre próximo, a no ser que niero Jefe de la Sección Agronómica por esta Junta de Defensa se dicte proveedora, como encargado que es Orden expresa de anticipación conde la administración de dicha ha- creta y determinada para cada prorina.

la totalidad, si no hubiera harina formada por la Cámara de Comercio intervenida, será suministrada en o entidad análoga. Con los mismos cada provincia por las fábricas de- requisitos podrá también, en su capositarias de trigos y harinas del Estado, mediante petición hecha a la Seccion Agronómica, quien señalará los proveedores, los cuales, una vez formalizada por duplicado la Decreto número treinta y dos, conentrega de harina en Intendencia, tinuará en vigor con la única salveremitirán una copia a dicha Sección dad de que el término de quince para que se les acredite en cuenta la días que en él se establece, no emcorrespondiente salida de harinas pezará a correr hasta el día primero clase de subproducto. Con tal finalí- del Estado, guardando el original de Septiembre, aunque las provin-

entregadas por cada cien kilos de to de pago ninguno, toda vez que es trigo, efectuando las moliendas tipos un préstamo en especie que realiza o determinaciones analíticas que el Ministerio de Agricultura al de la Guerra, y que en su día será objeto C) El adjudicatario podrá tener de la oportuna liquidación y corres-

Dado en Burgos, a veintidós de mayores rendimientos en harina de Agosto de mil novecientos treinta y

DECRETO NÚM. 60

A pesar de continuar y reforzarse gos, si se demuestra que la baja en paulatinamente las circunstancias rendimientos y valor comercial es a de normalidad, que determinaron la publicación del Decreto número D) Una vez ultimada la moltura- treinta y dos, de esta Junta, dando más que se hayan obtenido con rela- cia en ciertos casos de dificultades hasta en la imposibilidad material Cuarto. Quedan igualadas, a los por parte de los Notarios, de verifi-.

Artículo primero. Se modifica el artículo segundo del Decreto núme-El pago de esta provisión de hari- ro treinta y dos, en el sentido de que vincia, previa solicitud del excelen-El segnndo cincuenta por ciento o tísimo señor Gobernador civil, inso, señalarse fecha de finalización posterior al citado día dieciséis de Septiembre.

El artículo tercero del repetido

cias sean ocupadas o vayan siéndolo con anterioridad a esta fecha.

Artículo segundo. Queda facultada esa Junta para dictar en relación con cada provincia, órdenes circunstanciales de ampliación de fe notarial para el protesto de letras, previa petición fundamentada de los colegios notariales, formulada por lo menos cinco días antes de aquel en que vava a terminar la situación de excepción.

Dado en Burgos a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.-MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Habiendo manifestado a mí Autoridad el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de esta provincia, verse imposibilitada de poder abonar las más perentorias atenciones, por carecer de fondos para ello, y siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia que adeudan cantidades, espero de las Gestoras municipales que en el más breve plazo abonen las cantidades de más importancia que tengan pendientes con dicha Gestora provincial.

León, 25 de Agosto de 1936. El Gobernador civil, lanacio Estévez

Es evidente que la difusión de obras de marcadas tendencias han sido una de las causas del estado ac-

Uno de estos medios, que de una manera extensísima se ha prodigado en esta provincia, es la apertura de bibliotecas escolares enviadas por el Patronato de Misiones Pedagógicas, entre cuvos volúmenes existen infinidad de ellos de tendencias socialistas, comunistas y anarquistas.

A fin de evitar el que tan perniciosas lecturas sigan produciendo estos efectos, vengo en disponer lo siguiente:

Los maestros, en cuyas escuelas funcione una biblioteca, deben proceder inmediatamente y sin excusa alguna a la recogida de libros que se hallen en poder de lectores, entregando la llave de la misma y una relación de los libros que en ella figu- acordó que se incoe el correspon-

ren a la autoridad local, guien procederá a prscintar aquélla.

Vienen asimismo obligados los maestros a entregar a las autoridades locales aquellos libros de estas mismas tendencias, tales como «Lecturas Históricas», de Albert Thomas, traducción de Llopis; «Las Ciencias en la Escuela», por Charentón; «Flor za de esta ciudad, mediante la side Levendas», por Alejandro Rodríguez; «La moral en la vida», por capítulos correspondientes del vi-Charentón, y todas cuantas propugnen estas mismas ideas, sustituvéndoles por otros en los que resplandezca el amor a Dios, a la Patria y al Orden.

Asimismo, para dar el debido realce a la colocación del Crucifijo en las escuelas, deben invitar a este acto a las autoridades y pueblo, y de una manera especial a los padres de los niños, procurando inculcar a éstos la significación del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil. lanacio Estévez

ANUNCIO

Siendo varios los Avuntamientos de la provincia que se dirigen a la Inspección provincial de Sanidad, notificando la ausencia de los titulares Médicos por causas diversas v que en su consecuencia se encuentran desatendidos servicios tan importantes como los sanitarios y de asistencia médica, este Gobierno interesa de todos los Médicos que se encuentren en la actualidad sin eiercicio profesional, se dirijan en instancia a la Inspección provincial de Sanidad, a fin de poderles destinar con carácter interino a desempeñar las plazas en la actualidad vacantes, para lo que se extenderá el oportuno nombramiento por este Gobierno civil, previo los asesoramientos que se estimen oportunos.

León, 25 de Agosto de 1936. El Gobernador civil.

Ignacio Estévez

Administración provincial

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del corriente.

diente expediente de habilitación de crédito, propuesto por la Comisión municipal de Hacienda, para pago durante el segundo semestre del corriente año, de los sueldos que corresponde percibir al Auxiliar de Secretaria v un Subalterno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanguiente transferencia, dentro de los gente presupuesto, por un valor de dos mil quinientas pesetas:

Del capitulo 3.º, artículo 2.º, Servicio de Incendios, 2.500 pesetas al capitulo 6.º, artículo 2.º, Personal de otras dependencias, 2.500 pesetas, y que se exponga al público por el término de quince días, anunciándose en el tablón de edictos de la Casa Consistorial v Boletín Oficial de la provincia para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertineates ante el Ayuntamiento.

Astorga, 24 de Agosto de 1936.-El Alcalde, José Fonseca,

Administración de iusticia

Requisitoria

Llorente Martínez, José, de 20 años, hijo de Emilio y Valentina, natural de Madrid y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por viajar sin billete, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor en la Prisión del partido y a hacer efectivas las costas e indemnización civil, a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.-El Secretario, Miguel Torres.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 50.864 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la mis-SPECIAL MOVIL ado anulada la primera.

Núm. 466.—4,00 ptas.



nncial

To be the sent motes, approximation of conds a

cias sean noupaday o vayan siondore requested and count quien processed or astronomic happites conduprovia pelición fundamentada del con trado e éculoje liberar e la ciencia de lincional de destinha Ensaligna calegras not carles increased de parte e la companyor de la companyor de cara simplificación de la sel-lo chama cienco dua universida nagles en companyor e la companyor hacer e en em la característica de la companyor de la c en que vaya a terminar la situación le este maral, en le como con continuo concessoradoradas dat va

of plantaging of the said to the selection and the land of the said of the sai

form a management in break through

the E. for adjustment of a comparative transfer over a comparative and a comparative of the comparative of the comparative and a comparative of the comparative and a comparative of the comparative of the